



**HOSPITAL UNIVERSITARIO
DE LA SAMARITANA**
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

RESOLUCIÓN NÚMERO **100** DE 2023
(**13 ABR 2023**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION N- 146 DEL 27 DE MARZO DE 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE DIO APERTURA AL PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA N- 5 DE LA VIGENCIA 2023”

El Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, en ejercicio de las facultades conferidas en la Ordenanza 072 de 1995, Acuerdo 01 de 1995, Estatuto de Contratación Acuerdo 008 de 2014, Acuerdo 016 de 2017, Acuerdo 047 de 2022, y Manual de Contratación Resolución 530 de 2021 y Resolución 208 y Resolución 286 de 2022 y Resolución 521 de 2022 de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

Que entre Departamento de Cundinamarca- Secretaria de Salud y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, se suscribió el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SSCDCVI-917-2022; cuyo objeto es. “Aunar esfuerzos técnicos y financieros entre la Secretaria de Salud de Cundinamarca y la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana con el fin de adquirir un Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo - SGDEA, y llevar a cabo capacitación, configuración, parametrización, soporte, modelamiento de procesos y la digitalización de documentos en el sistema de información, lo que incidirá en la calidad de los servicios a la población cundinamarquesa” estipulándose un plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 y un valor total por la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000) M/CTE”.

Que se realizaron los estudios y documentos previos para determinar la conveniencia de apertura del proceso de convocatoria pública N - 5 cuyo objeto es: “ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO - SGDEA, CON SU RESPECTIVA CAPACITACIÓN, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, SOPORTE, SERVIDOR, SCANNER DE ALTO RENDIMIENTO, IMPRESORA DE STICKERS Y LA DIGITALIZACIÓN DE TRECE MILLONES DE FOLIOS (13.000.000) EN EL SGDEA”.

Que para la contratación del citado proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 874 de fecha marzo 27 de 2023, por valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 4.000.000.000)**

Que en atención al presupuesto asignado para la contratación, y de conformidad con las previsiones del **CAPÍTULO I** artículo 2 del Acuerdo 016 de 2017, Resolución 530 del 29 de octubre de 2021 numeral 3.2.2.1 Modalidades De Selección Acápite 1 y 3.2.2.1.1. Convocatoria Pública, de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, se impone la selección del contratista por medio de la modalidad de Convocatoria Pública.

+

✓

Que medio acto administrativo N- 146 de día 27 de marzo de 2023, se procedió a dar apertura a proceso de convocatoria pública N- 5 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO - SGDEA, CON SU RESPECTIVA CAPACITACIÓN, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, SOPORTE, SERVIDOR, SCANNER DE ALTO RENDIMIENTO, IMPRESORA DE STICKERS Y LA DIGITALIZACIÓN DE TRECE MILLONES DE FOLIOS (13.000.000) EN EL SGDEA"**.

Que en cumplimiento del cronograma preestablecido en el Pliego de Condiciones el día 29 de Marzo Del 2023, se hace verificación de los medios establecidos para presentación de observaciones al pliego de condiciones y/o anexos mencionados a continuación: I) página web www.hus.org.co, link de contratación, II) a través de la dirección de correo electrónico contratacion@hus.org.co o III) mediante documento impreso dirigido a la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros ubicada en la carrera 8 No. 0-29 sur, Bogotá D.C. – 3er piso, edificio administrativo – horario de atención de 7.00 a.m. a 5:00 p.m.,

Que revisados los anteriores medios, se evidencia que presento observaciones a través del correo electrónico dentro de los términos establecidos (hasta el 29 de marzo de 2023 2:00 p.m.) las empresas: 1) **SERVIALCO S.A.S.**, 2) **SERVISOFT S.A.**, 3) **PRODYGYTEK SAS PROCESS DOCUMENT AND DATA SOLUTIONS S.A.S.**, 4) **DACARTEC INTERNATIONAL SERVICES ANDINA S.A.S.**, 5) **TANDEM S.A.S.**, 6) **TIGLOBAL**, 7) **CONSULTORES EN INFORMACIÓN INFOMETRIKA SAS**; vencido el termino para presentación de observaciones, se reciben a través del correo electrónico observaciones por las empresas: 1) **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** – 29 de marzo de 2023 – 15:03, 2) **SERGIO GOMEZ CEO (sgomez@estrategia-td.com)** – 29 de marzo de 2023 – 18:24, 3) **SERVISOFT S.A.** 30 de marzo de 2023 – 17:54, 4) **SERVISOFT S.A.** - 31 de marzo de 2023 – 11:30, 5) **SINERGY & LOWELLS** – 31 de marzo de 2023 – 15:16, 6) **DATADOC** – 3 de abril – 14:42, 7) **GRUPO IYUNXI SAS** – 4 de abril – 12:39, de igual manera se menciona que la empresa **SINERGY & LOWELLS** presenta también su observación a través de la página web del Hospital www.hus.org.co.

Que en cumplimiento del cronograma preestablecido en el Pliego de Condiciones el día 31 De Marzo Del 2023, se da publicación en el SECOP II y pagina web del Hospital www.hus.org.co consolidado de respuestas a observaciones presentadas dentro del término por parte por el secretario del comité de compras y contratos de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana, previa verificación del Comité de Compras y Contratos

Que por la cantidad de observaciones recibidas extemporáneamente (hasta 4 de abril de 2023, h-12:39) reiterando múltiples aspectos técnicos de la convocatoria, se consideró necesario y procedente prorrogar el plazo de su respuesta dentro del cronograma del proceso de contratación dando alcance a las respuestas inicialmente dadas, con el fin de responder de manera conjunta, completa y de fondo a cada una de las observaciones presentadas por los posibles oferentes; por lo que , durante el desarrollo del Proceso de Selección de la Convocatoria No. 5 de 2023, se publicó la adenda No. 1 en el SECOP I el día 4 de marzo de 2023, debidamente publicada y justificada por la necesidad de ampliar los términos del cronograma en atención a las observaciones presentadas por los oferentes de manera extemporánea.

Que a fecha 12 de abril de 2023 se publicó consolidado de respuesta a observaciones incluidas las extemporáneas , documento que dio alcance a la evaluación inicial publica da el día 31 de marzo de 2023, previa verificación del Comité de Compras y Contratos acta N- 26 del 12 de abril de 2023.

Que de acuerdo a las observaciones presentadas, el comité de compras y contratos de la Institución en la elaboración y revisión de las respuestas a dichas observaciones, señala que el número y contenido de las mismas puede presumir, permitir o identificar nuevas condiciones técnicas y de mercado , situación que hace necesario, revisar la necesidad de incorporar en los bienes a adquirir; que se consideren pertinentes y oportunas para de esta forma garantizar mejores condiciones en la prestación de servicios de salud de conformidad con el cumplimiento del interés público y social y, de los fines del estado señalados en la Constitución Política, lo cual implica revisar necesariamente las características técnicas para establecer si es necesario un replanteamiento en el proceso.

Que al no revisar la probabilidad de identificar nuevas características técnicas conllevarían a la posibilidad de no permitir la pluralidad de oferentes o en su defecto a conllevar a error en la presentación de sus ofertas a los posibles oferentes, con ello se estaría posiblemente atentando contra el interés público y social, actividad estatal que se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas, por lo que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, no puede ser ajena a este principio

Que no es procedente continuar con la convocatoria pública N- 5 de 2023, toda vez que, atendería con la selección objetiva de que trata el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, ya que crearía características subjetivas contrarias a lo normado en el artículo en comento *"La escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca sin tener en cuenta factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva....."*

Que no es procedente continuar con el proceso en comento, toda vez que, las observaciones presentadas con mayor relevancia corresponden a factores técnicos habilitantes y las propuestas que se alleguen son vinculantes para la comparación de ofertas y requisitos habilitantes, ya que el anexo del requerimiento técnico del pliego de condiciones, no son meras formalidades susceptibles de ser obviadas o modificadas por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, teniendo en cuenta que como se indica en los antecedentes del presente acto administrativo, tanto el recurso como todas las características técnicas habilitantes del presente proceso devienen del convenio interadministrativo SS-CDCVI-917-2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, acto administrativo este que no permite modificación alguna a los requisitos estipulados en pliego de condiciones del presente proceso

Que como se mencionó en la parte inicial de estas consideraciones la presente convocatoria es producto de un convenio interadministrativo con la Secretaría de salud de Cundinamarca, por lo que es propio solicitar la revisión del mismo para que se pueda establecer la posibilidad y/o necesidad de incorporar nuevas características técnicas con las cuales pueden surgir modificaciones al convenio No. SS-CDCVI-917-2022.

Que las entidades públicas deben garantizar el principio de publicidad, para dar a conocer los motivos y razones que fundamentan las decisiones adoptadas en desarrollo de los procesos contractuales que adelanten para garantizar la imparcialidad del trato con los interesados, terceros y posibles proponentes, en concordancia con las disposiciones constitucionales del debido proceso e igualdad, así como de las regulaciones procedimentales en materia administrativa para la selección objetiva.

Que la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada en virtud del 194 de la ley 100 y sus modificaciones, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Estatuto y manual de contratación de la Entidad.

Que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA debe, de garantizar los principios publicidad, pluralidad, conocimiento de las razones tenidas en cuenta por la administración, competencias e igualdad de trato a todos los posibles oferentes sin discriminación, principios estos esenciales en todo procedimiento administrativo de selección, y emanado de las garantías del debido proceso y de la igualdad

Ahora bien, en observancia de lo señalado en nuestro Estatuto y Manual de Contratación, los principios de la contratación estatal aplicables entre otros a las Empresas Sociales del Estado y a la administración pública, en especial, en lo relacionado al Principio de Planeación, igualdad, publicidad, pluralidad, debido proceso, selección objetiva es necesario que la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA realice una revisión del convenio en referencia, con el objeto de establecer la necesidad de una modificación sustancial del documento

Que por lo anterior expuesto es preciso REVOCAR la RESOLUCION N- N- 146 de día 27 de marzo de 2023, con la cual se dio apertura a proceso de convocatoria pública N- 5 cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO - SGDEA, CON SU RESPECTIVA CAPACITACIÓN, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, SOPORTE, SERVIDOR, SCANNER DE ALTO RENDIMIENTO, IMPRESORA DE STICKERS Y LA DIGITALIZACIÓN DE TRECE MILLONES DE FOLIOS (13.000.000) EN EL SGDEA"**.

Que las causales de revocación de actos administrativos establecidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, son de aplicación para el presente proceso contractual de acuerdo a lo que se fundamentará más adelante.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:

Fundamentos jurídicos de la Revocatoria Directa

El artículo 2 de la ley 1437 de 2011 establece el ámbito de aplicación del artículo 93, en el cual se incluyen a todas las entidades que conforman las ramas del poder público.

El artículo 93 de la ley 1437 de 2011, establece la figura de revocatoria directa, en el cual la administración ostenta la posibilidad un acto propio que ha sido expedido en cualquiera de los siguientes casos: (i) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, (ii) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él, (iii) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

La revocatoria tiene por objeto dejar sin efectos, de pleno derecho los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración.

Al respecto, la CORTE CONSTITUCIONAL¹ se ha pronunciado aduciendo que:

"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."

Es decir el Estado no debe emitir ningún tipo de acto que no encuentre justificación en norma jurídica previa que lo autorice a dicho proceder, lo cual conocemos con el nombre de principio de legalidad. Este control de legalidad debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas del citado artículo 93 de la ley 1437 de 2011.

Fundamentos Jurídicos Concernientes a la Revocatoria del Acto de Apertura

El acto de apertura de un proceso como el que nos ocupa se trata de *"un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad de sujetos de derecho que no están individualmente determinados"*²

Con respecto la revocatoria del auto de apertura el Consejo de Estado, explica³:

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-095 del 18 de marzo de 1998, Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara

² Esta es la nota característica de los actos administrativos de carácter particular, en contraposición con los actos de carácter general, según la clasificación planteada por el tratadista León Duguit y sus discípulos de la escuela de Burdeos (citado por RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Libardo: "Derecho Administrativo General y Colombiano", Ed. Temis S.A., Bogotá, 2013, pág. 354.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, con ponencia del Consejero: ENRIQUE GIL BOTERO, del veintiséis (26) de marzo de dos mil catorce (2014), radicación 25-750

"Régimen Jurídico de la revocatoria directa de los actos administrativos pre-contractuales y contractuales. La revocatoria directa es una potestad que el ordenamiento le atribuye a la administración para expulsar de él -es decir por mano propia-, un acto administrativo suyo. Para la cual dicta otro de sentido contrario o simplemente expide uno que deja sin efectos el anterior."

En consecuencia, frente a la revocatoria directa del Acto de Apertura, esta corporación también ha establecido que se puede revocar discrecionalmente al señalar:

... (...)“

Ahora bien, el acto administrativo de apertura del proceso de selección agota sus efectos, por regla general, con el acto que decide la actuación administrativa, es decir, con el acto que adjudica o el que declara desierto el proceso de selección.

Sin embargo, es posible que ese acto de apertura sea retirado del ordenamiento jurídico, de manera definitiva, mediante la revocatoria directa, es decir, a través de la expedición otro acto administrativo en sentido opuesto.

Vista de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos y que les "... permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad...", del interés público o de derechos fundamentales. (...)"⁴

(Negrilla fuera de texto)

O como también lo ha dicho:

"En otras palabras, una vez se han recibido las propuestas, cerrado el plazo de presentación de las mismas, el acto de apertura de la licitación pública no puede ser objeto de revocatoria directa en forma unilateral por parte de la Administración, sin el consentimiento expreso del mejor proponente, toda vez que este tiene en su haber la posición jurídica que se deriva de las reglas de la propia convocatoria -que no es otra que la de la oferta mercantil aceptada-, la cual se concreta en el derecho a suscribir el contrato estatal, claro está, bajo el supuesto en que el referido proponente pruebe que presentó la propuesta que debió ser objeto de la adjudicación⁵".

En este mismo sentido el Consejo de Estado ha señalado doctrina que reseña:

En efecto, el acto de apertura no sólo da inicio al proceso de selección, su principal y más importante característica es que constituye una especie de plicitación que realiza la administración pública, para que los interesados, que reúnan ciertas condiciones, formulen sus ofrecimientos en los plazos y con el lleno de los requisitos previstos en los pliegos de condiciones, los cuales, a su turno, deben estar concebidos con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y la ley, de tal suerte que, si bien el acto de apertura del proceso de selección, al igual que la plicitación (artículo 847 del C. de Co), en principio, no obliga, ni crea, ni modifica situaciones jurídicas particulares y concretas⁶

En gracia de lo anterior el comité de compras y contratos de la E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana recomienda optar por la revocatoria del Acto de Apertura de la Convocatoria No. 5 de 2023 ya que el proceso se encuentra en etapa de aclaración de Pliegos de Condiciones sin que de la misma se desconozca de manera arbitraria expectativas de derechos particulares.

⁴ Consejo de Estado. Sala de Contencioso Administrativo. Secc. Tercera. Sentencia de 26 de noviembre de 2014. Exp. 31297. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

⁵ Consejo de estado – Sala de Contencioso Administrativo. Secc. Tercera – Sub. "A". Sentencia de 27 de abril de 2016. Exp. 46.818. C.P. Martha Nubia Velásquez Rico

⁶ La plicitación encierra una promesa que no obliga, salvo que exista aceptación por parte de algún interesado (Vid. POTHIER, Robert Joseph: "Tratado de las Obligaciones de Pothier", Primera parte, ed. Imprenta y Litografía J. Roger, Barcelona, 1939). (Citado por Consejo de Estado. Sala de Contencioso Administrativo. Secc. Tercera. Sentencia de 26 de noviembre de 2014. Exp. 31297. C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera).

Lo anterior teniendo en cuenta las causales de revocación de actos administrativos establecidas en el artículo 93 de la ley 1437 de 2011, siendo estas de aplicación para el presente proceso contractual como ya quedo expuesto y de acuerdo al artículo 2 y 3 de la mencionada ley.

Así las cosas la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada en virtud del 194 de la ley 100 y sus modificaciones, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y lo establecido en el Estatuto y manual de contratación de la Entidad.

De esta manera el presente acto administrativo, ordenará revocar en todas sus partes la RESOLUCION N- 146 de día 27 de marzo de 2023, con la cual se dio apertura a proceso de convocatoria pública N- 5 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO - SGDEA, CON SU RESPECTIVA CAPACITACIÓN, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, SOPORTE, SERVIDOR, SCANNER DE ALTO RENDIMIENTO, IMPRESORA DE STICKERS Y LA DIGITALIZACIÓN DE TRECE MILLONES DE FOLIOS (13.000.000) EN EL SGDEA". toda vez que, se debe revisar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SSCDCVI-917-2022 para establecer la ratificación o posibilidad de modificación las características técnicas del mismo convenio, características estas que son trascritas textualmente en el estudio previo, pliego de condiciones de la convocatoria 5 de 2023, se constituye así la causal segunda del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por "no estar conformes con el interés público o social, o atentar contra él".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución de Apertura No.146 de día 27 de marzo de 2023, con la cual se dio apertura a proceso de convocatoria pública N- 5 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO - SGDEA, CON SU RESPECTIVA CAPACITACIÓN, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, SOPORTE, SERVIDOR, SCANNER DE ALTO RENDIMIENTO, IMPRESORA DE STICKERS Y LA DIGITALIZACIÓN DE TRECE MILLONES DE FOLIOS (13.000.000) EN EL SGDEA", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa y fundamento de derecho del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quedan sin efecto las decisiones y publicaciones adoptadas dentro del Proceso de la Convocatoria Publica No. 05 de la vigencia 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo normado por el artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 13 ABR 2023


EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
Gerente

 Vo.Bo. Jefe Oficina Asesora Jurídica ✓
Proyectó: Subdirección de Compras, Bienes y Suministros ✓